

RESOLUCIÓN N°

. 0140 .

NEUQUÉN,

06 ABR 2026

VISTO:

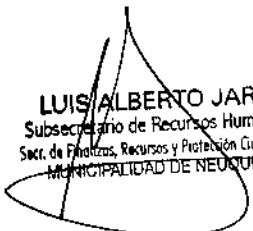
El Expediente N°OE-6515-B-2024, Alcance 3/2025 y sus acumulados
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones referidas el agente municipal Víctor Antonio Beroiza, Legajo Personal N°44.578, requirió el reconocimiento y pago del suplemento remuneratorio por riesgo y tareas peligrosas previsto en los artículos 39°, 40° inciso 2) 2.5 y 49° del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal aprobado por Ordenanza N°7694, con pretensión de pago retroactivo e intereses;

Que los artículos 39° y 40° inciso 2) 2.5 del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal establecen que la retribución del agente se compone del sueldo básico, los adicionales particulares y los suplementos correspondientes a su situación de revista y condiciones especiales; y que entre los suplementos contempla el adicional por riesgos y tareas peligrosas;

Que el artículo 49° del mismo Anexo dispone que sólo podrán percibir el suplemento por riesgos y tareas peligrosas los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza requiera la realización, en forma permanente y con exclusividad, de acciones o tareas que impliquen un riesgo para la integridad psicofísica, cuando dicho riesgo no sea previsible con medidas de seguridad factibles de ser aplicadas, previendo que la determinación de tales funciones corresponde al Órgano Ejecutivo con intervención del Área de Medicina Laboral e Higiene y Seguridad Laboral;


LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
Secr. de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN


0140-26

Que el Decreto Municipal N°0062/2015 creó la Comisión de Evaluación de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I.), integrada por representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales, de la Dirección de Legal Laboral, de la Coordinación de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Dirección de Medicina Laboral y de la Dirección de Seguridad e Higiene, con la función de definir y calificar las tareas o puestos de trabajo como riesgosos o insalubres, en el marco de las disposiciones establecidas por la Ordenanza N°7694;

Que, de acuerdo con la normativa citada y la Ley Nacional N°19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario N°351/1979, la acreditación de la capacitación, aptitud técnica y psicofísica del agente resulta un requisito indispensable para la realización de tareas riesgosas, así como la verificación material de las condiciones de trabajo;

Que, en el Dictamen N°250/25 de la Dirección de Legal Laboral, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se señala que el agente Víctor Antonio Beroiza no cuenta con la calificación técnica ni con la capacitación formal requerida para el desempeño de las tareas que invoca, particularmente aquellas vinculadas al funcionamiento de la Planta de Asfalto y a la actividad de calderista; y se destaca la necesidad de completar instancias técnicas y administrativas, tales como la determinación de su aptitud técnica y psicofísica, la valoración del riesgo, la verificación material de las condiciones de trabajo y la intervención de la C.E.R.I., antes de resolver el reclamo;

Que, por Pase N°93/2025, la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento informó que la Planta de Asfalto dependiente de dicha área se encuentra fuera de servicio: la misma presentó problemas mecánicos desde enero de 2023, funcionando de manera intermitente hasta mayo de 2023, oportunidad en la cual se comenzaron a retirar materiales desde bases de empresas privadas; que en diciembre de 2023 la planta quedó oficialmente fuera de servicio y se dispuso su reparación integral, con desmonte y traslado para su posterior instalación en un nuevo predio, por lo que a la fecha continúa inactiva; en consecuencia, no existe ejecución regular de tareas en condiciones que puedan ser consideradas riesgosas ni desempeño permanente y exclusivo de las funciones invocadas;


LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
Secr. de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

0140-26

Que, mientras no se verifique el cumplimiento de los requisitos de capacitación y habilitación técnica exigidos por la normativa vigente, ni la materialidad y regularidad de las tareas invocadas, no puede tenerse por acreditada la realización de tareas calificadas como riesgosas en los términos del artículo 49° del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal, razón por la cual no corresponde reconocer el suplemento remuneratorio solicitado;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Legales, manifestó no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 57° del Decreto 613/2002, es necesario dictar la norma legal correspondiente;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHÁCESE el pedido de reconocimiento y pago del ----- suplemento remuneratorio por riesgos y tareas peligrosas solicitado por el agente municipal Víctor Antonio Beroiza, Legajo Personal N°44.578, en el marco del Expediente N° OE-6515-B-2024, por no acreditarse la capacitación técnica y psicofísica exigida ni la realización permanente y exclusiva de tareas riesgosas, dada la inactividad de la Planta de Asfalto y la falta de intervención por parte de la Comisión de Evaluación de Riesgos e Insalubridad (C.E.R.I) de conformidad al ordenamiento vigente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE al agente Víctor Antonio Beroiza, Legajo ----- Personal N°44.578, a través de la Subsecretaría de Recursos Humanos, lo dispuesto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, publíquese, dese intervención a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO) SCHPOLIANSKY

LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
Secr. de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN